



003916

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Sebastián Antonio Orduño Fragoza, en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA**; para lo cual me remito a la siguiente:



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad jurídica es parte del principio de certeza jurídica en cuanto a la aplicación de disposiciones legales que definen la forma en que las autoridades del Estado han de actuar y que la aplicación del orden jurídico a los gobernados será eficaz.

En este sentido, la seguridad jurídica son los derechos subjetivos en favor de los gobernados, mediante los cuales exigen o se oponen a los órganos estatales, sujetándose estos últimos a requisitos previos a la emisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los ciudadanos, para que estos no se encuentren en indefensión o incertidumbre jurídica, lo que hace posible la permanencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones.<sup>1</sup>

Una de las labores más importantes de todo Estado de Derecho, es velar porque sus gobernados cuenten y se fortalezca con un adecuado sistema de impartición de justicia, en el que se garantice una tutela judicial efectiva, esto es, que todo aquél que crea

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2005) [https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po\\_2010/55083/55083\\_1.pdf](https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/55083/55083_1.pdf)

tener derecho a algo puede acudir a un órgano estatal imparcial que lo atienda, verificando su razón, y en su caso, haciendo efectivo tal derecho.

En así que, la tutela judicial no solo implica que el acceso a la justicia esté previsto en ley, sino que también el proceso que se siga, haga posible la solución del conflicto en un plazo razonable, con oportunidades procesales adecuadas y que, dictada la resolución que ponga fin al mismo, ésta tenga plena efectividad a través de su ejecución.

De acuerdo a la doctrina, la tutela judicial implica que los requisitos procesales estén claramente establecidos en ley, sin que impliquen formalismos que obstaculicen el acceso a la justicia, así como una interpretación siempre más favorable a la pretensión procesal, en la medida que el defecto sea subsanable, es por esto que es necesario el empleo de las tecnologías para innovar en los procesos judiciales.

En el caso concreto, el proceso contencioso administrativo, funge como el control jurídico de los actos o las actuaciones de la administración pública que se encuentran sujetas al derecho administrativo, simultáneamente, es el mecanismo que brinda a los particulares una efectiva tutela o protección de los derechos de los particulares.

El proceso contencioso administrativo constituye una herramienta procesal establecida por el Estado para controlar el ejercicio del poder del mismo, evitando que las actuaciones de las autoridades sean arbitrarias y abusivas, la labor jurisdiccional que ejerce el Estado para evitar estas situaciones está orientada a declarar la nulidad o la invalidez de las actuaciones administrativas impugnables, entre ellas, de las resoluciones administrativas, cuando éstas sean contrarias al ordenamiento jurídico o cuando en su producción se haya violado el debido proceso.

En los últimos años, el hombre ha evolucionado sus formas de comunicación de acuerdo al desarrollo de las nuevas tecnologías, a través de Internet, las personas, las empresas y el Estado se interrelacionan entre sí de una forma mucho más eficiente, el sector público, en específico el ámbito judicial, no debe quedar aislado de estas

nuevas formas, que prometen hacer eficientes los procesos jurídicos, apostando a la celeridad, economía y seguridad.

Actualmente, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, no contempla la notificación por correo electrónico, sin embargo, consideramos que es importante introducir la figura de la notificación por este medio, aporta celeridad y economía procesal, siempre y cuando sea a solicitud de los interesados, en esta tesitura estarán al tanto de la dirección de correo electrónico proporcionada.

La notificación por correo electrónica, no representa carencia de seguridad jurídica para las partes, debido a que es opcional, y deberá manifestarlo en el momento procesal oportuno, no representa un desgaste financiero para el tribunal debido a que ya se cuenta con lo necesario para hacerlo, inclusive pudiera representar una forma de ahorro.

Ahora bien, en cuanto a su computo, de surtir efectos al día siguiente hábil, se propone esto debido a que al momento de manifestar el interés de que se les notifique por este medio, se ve implícita la obligación de estar revisando y/o actualizando la dirección electrónica que fue autorizada.

En este sentido, es importante hacer referencia a la Ley Número 173 de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, presentada por el Dr. Alfonso Durazo, Gobernador de Sonora, y aprobada por esta soberanía con fecha 01 de junio de 2023, la cual configura la importancia de una evolución de los servicios de la administración pública, incluyendo la administración de justicia, con el propósito de actuar con una perspectiva digital, fortaleciendo el acceso a la justicia y garantizando un Estado de Derecho para las y los sonorenses.

Por lo anterior, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta asamblea legislativa el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción I del artículo 40 y se adiciona la fracción VII al artículo 39; y todos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 39.-...**

I al VI...

**VII. Por correo electrónico, a las partes que expresamente así lo soliciten, manifestando y autorizando la dirección de correo electrónico al momento de presentar la demanda o contestación.**

**ARTÍCULO 40.- ...**

I.- Las personales y las que se realicen por oficio, por lista de estrados o **por correo electrónico** al día hábil siguiente en que se efectúen;

II al IV.- ...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 11 de septiembre de 2023.

  
**C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**